

**AUTO No. 318 DE 30 SEP 2024**

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que con Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, esta cartera ministerial resolvió efectuar la sustracción definitiva de un área de 38,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida con la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Variante Timana, intersección Tarqui, Área de Peaje, Estación de Pesaje, Tercer Carril", según solicitud efectuada por la sociedad CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, identificada con NIT 900.866.551-8.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 27 de octubre de 2016, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 17 de noviembre de 2016.

Que con radicado E1-2017-011707 del 15 de mayo de 2017, la sociedad CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, identificada con NIT 900.866.551-8, solicitó ampliación del plazo de las obligaciones derivadas de la Resolución 1746 del 25 de octubre de 2016, argumentando que las actividades constructivas no habían dado inicio pues se encontraban en trámite de la correspondiente licencia ambiental.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1746 del 25 de octubre de 2016, generándose el Concepto Técnico No. 098 del 4 de octubre de 2018.

Que con Auto No. 249 del 28 de octubre de 2020, se declaró el incumplimiento, por parte de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., identificada con NIT 900.866.551 - 8, de las obligaciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, referentes a las medidas de compensación por sustracción definitiva; de la misma manera, se le requirió para que diera cumplimiento inmediato a las obligaciones incumplidas.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, en los buzones [asistentegerencia@aliadas.com.co](mailto:asistentegerencia@aliadas.com.co) y [secretariogeneral@aliadas.com.co](mailto:secretariogeneral@aliadas.com.co), el día 19 de noviembre de 2020, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 20 de noviembre de 2020.

Que con radicado E1-2021-22813 del 10 de noviembre de 2021, las sociedades ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., identificada con NIT 900.866.551 - 8, y CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 - 1, solicitaron la cesión total de derechos y obligaciones, por parte de la primera y a favor de la segunda.

Que con Resolución No. 1219 del 18 de noviembre de 2021, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, por parte de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., identificada con NIT 900.866.551 - 8, y a favor de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 - 1.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, a los buzones [asistentegerencia@aliadas.com.co](mailto:asistentegerencia@aliadas.com.co), [pablo.cano@patria.com](mailto:pablo.cano@patria.com), y [radicacion@rutaalsur.co](mailto:radicacion@rutaalsur.co), el día 24 de noviembre de 2021, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriada el 10 de diciembre de 2021.

Que con radicados No. 2023E1009287 del 16 de marzo de 2023, 2023E1010068 del 29 de mayo de 2023, 2023E1031213 del 19 de julio de 2023, 2023E1030604 del 3 de agosto de 2023 y 2023E1040397 del 18 de septiembre de 2023, la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 - 1, presentó Plan de Compensación por sustracción definitiva.

Que con radicado No. 2023E1011238 del 3 de octubre de 2023, la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 - 1, solicitó el cierre de la declaratoria de incumplimiento dispuesta en Auto No. 249 del 28 de octubre de 2020, con ocasión de las obligaciones de compensación.

Que con radicado No. 2023E1049655 del 23 de noviembre de 2023, la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 - 1, solicitó pronunciamiento sobre el estado de evaluación de los planes de compensación presentados.

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 112 del 14 de agosto de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016**.

Que del mencionado concepto técnico se extrae la siguiente información:


  
**Ambiente**

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

"(...)"

### 3. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información asociada al expediente SRF-00408 en el marco del proyecto "Variante Timaná, intersección Tarquí, área de peaje, estación de pesaje, tercer carril", se realiza el siguiente análisis de la información suministrada por la Concesionaria RUTA AL SUR S.A.S, identificada con NIT 901.482.899-1 frente a las obligaciones de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016 (ejecutoria 17 de noviembre de 2016), por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de 38,64 ha de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959.

El seguimiento al expediente SRF-00408 se realiza a partir de la información proporcionada por la Concesionaria RUTA AL SUR S.A.S en los siguientes radicados y las respuestas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentados en la Tabla 47.

**Tabla 47 Radicados objeto del presente concepto técnico**

No.	Radicado	Emisor	Asunto
1	Radicado No. 2023E100928 7 del 03 de marzo de 2023	Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S	Planes de compensación por sustracción definitiva de Áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, expedientes SRF 408 y SRF 409.
2	Radicado No. 2023E101006 8 del 08 de marzo de 2023	Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S	Planes de compensación por sustracción definitiva de Áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, expedientes SRF 408 y SRF 409.
3	Radicado No. 2023E101123 8 del 14 de marzo de 2023	Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S	Solicitud de Cierre de la declaratoria de incumplimiento dispuesta en el auto 249 del 28 de octubre de 2020. Obligaciones de compensación establecidas en la Resolución 1746 del 25 de octubre de 2016, Sustracción Reserva Forestal de la Amazonia - Expediente. SRF 408
4	Radicado No. 2023E103060 4 del 12 de julio de 2023	Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S	Remisión planes de compensación por sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, Expedientes SRF 408 y SRF 409.
5	Radicado No. 2023E103121 3 del 17 de julio de 2023	Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S	Remisión planes de compensación por sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, Expedientes SRF 408 y SRF 409.
6	Radicado No. 2023E104039 7 del 01 de septiembre de 2023	Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S	Remisión planes de compensación por sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, Expedientes SRF 408 y SRF 409.
7	Radicado No. 2023E104965 5 del 24 de octubre de 2023	Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S	Derecho de petición, solicitud de pronunciamiento sobre estado de evaluación de los Planes de compensación por Sustracción Definitiva de Ley 2 de 1959, bajo los expedientes SRF408 y SRF409, con radicado No. 2023E1009711 del 27/02/23, radicado No.



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

No.	Radicado	Emisor	Asunto
			2023E1034648 y radicado No. 2023E1040397 del 1/09/23.
8	Radicado No. 2024E101329 4 del 15 de marzo de 2024	Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S	Reiterar solicitud de pronunciamiento sobre el estado de evaluación de los Planes de compensación por Sustracción Definitiva de Ley 2 de 1959, bajo los expedientes SRF408 y SRF409, con radicado No. 2023E1009711 del 27/02/23, radicado No. 2023E1034648 y radicado No. 2023E1040397 del 1/09/23.

Fuente: Expediente SRF-00408

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite aclarar a la Concesionaria Ruta al Sur que el radicado 2023E1009711 del 07 de marzo de 2023, que es citado por la Concesionaria RUTA AL SUR S.A.S en la solicitud de cierre de declaratoria de incumplimiento dispuesta en el auto 249 del 28 de octubre de 2020 en el radicado No. 2023E1011238 del 14 de marzo de 2023 **No hace parte del expediente SRF-00408**. Lo anterior se sustenta, que el radicado 2023E1009711 del 07 de marzo de 2023 corresponde a un derecho de petición de solicitud de inicio del trámite de sustracción definitiva de 4,73 ha y la sustracción temporal de 3,31 ha de la Reserva Forestal de la Amazonía para el proyecto "Construcción de dos viaductos en el área de Pericongo para la Concesión Santana - Mocoa - Neiva, bajo el Esquema Asociación Público Privada -APP- No. 012 de 18 de agosto de 2015.

**Figura 45. Comunicación RB-23-00049 de la Concesionaria Ruta al Sur del 01 de marzo de 2023**



Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023.

Señores  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
 Atn. Adriana Rivera Brusatin  
 Director de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
[ariverab@minambiente.gov.co](mailto:ariverab@minambiente.gov.co)  
 Calle 37 N° 8-40  
 Ciudad

**Referencia:** Contrato de Concesión No. 012 de 2015 Santana-Mocoa-Neiva

**Asunto:** Derecho de petición, solicitud de expedición de Auto de Inicio del trámite de sustracción definitiva de 4.73 ha y la sustracción temporal de 3.31 ha correspondientes a la Reserva Forestal de la Amazonía otorgada mediante Ley 2ª de 1959 ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, "Construcción de dos viaductos en el área de Pericongo para la Concesión Santana - Mocoa - Neiva, Bajo el Esquema Asociación Público Privada - APP- No. 012 de 18 de agosto de 2015."

Al respecto, una vez efectuada la cesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, mediante radicado 2023E100971 del 7 de marzo de 2023, hace entrega al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Plan de Restauración y Compensación por Sustracción de la Reserva Forestal, requerido por el artículo 3 de la Resolución 1746 del 25 de octubre de 2016, el cual está orientado a:

1. Adquirir un área equivalente en extensión a la sustrada definitivamente
2. Dar a conocer el Plan de Restauración ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
3. Lograr la aprobación de su despacho del Plan de Restauración con el fin de proceder a su implementación.

Lo anterior puede ser evidenciado según nuestro documento radicado el pasado 7 de marzo según radicado 2023E1009711, como se ha evidencia el siguiente soporte:

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Número de radicado	Correo Electrónico	Fecha	Código
2023E1009711	ariverab@minambiente.gov.co	2023-03-07 07:59:28	16171

Ha radicado una solicitud con fecha 2023-03-07 07:58:26, la cual será atendida por la entidad. Agradecemos su atención.

Cooperar Responde  
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Fuente: Comunicación RB-23-00049 de la Concesionaria Ruta al Sur del 01 de marzo de 2023

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

*El radicado 2023E1009711 del 07 de marzo de 2023 tuvo respuesta mediante el Radicado No. 21002023E2006402.*

*Finalmente, también se hace necesario indicar que la Concesionaria Ruta al Sur como parte de las obligaciones de compensación del proyecto "Variante Timaná - Tarqui y obras anexas" ha radicado hasta la fecha de seguimiento de este concepto técnico, cinco (5) planes de restauración a través de los siguientes radicados:*

- Radicado No. 2023E1009287 del 03 de marzo de 2023
- Radicado No. 2023E1010068 del 08 de marzo de 2023
- Radicado No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023
- Radicado No. 2023E1031213 del 17 de julio de 2023
- Radicado No. 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023

*A partir de la anterior información, se realizan las siguientes consideraciones en relación a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, "Por el cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones", para el desarrollo del proyecto "Variante Timaná, intersección Tarqui, área de peaje, estación de pesaje, tercer carril, en el municipio de Timaná - Huila", en el municipio de Timaná en el departamento de Huila.*

### **3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:**

Se precia que:

- El artículo 1, otorgó la sustracción definitiva de un área de 38,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959. En el párrafo único de este artículo se menciona que el titular de la sustracción solo podrá desarrollar actividades hasta tener la Licencia Ambiental respectiva, en caso de no ser concedida, el área recobraría su condición de reserva forestal.
- Los artículos 4, 5, 6 y 8 corresponde a advertencias y recomendaciones frente al cumplimiento de la resolución o frente a trámites con otras autoridades ambientales.
- Los artículos 7, 9, 10 y 11 corresponde a la notificación, comunicación, información, publicación y recurso de reposición.

#### **RESOLUCIÓN No 1746 del 25 DE OCTUBRE DE 2016, CEDIDA POR LA RESOLUCIÓN No. 1219 del 18 de noviembre de 2021**

**Artículo 2.-** Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, con NIT 900.866.551-8, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída en la cual se desarrollará un plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

**Parágrafo.** - Para la selección del predio a adquirir, la CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, con NIT 900.866.551-8, deberá dar cumpliendo como mínimo a uno de los siguientes aspectos y deberá



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

concertar con la autoridad ambiental o el ente territorial de la jurisdicción del predio.

- a. El predio propuesto para adquirir deberá estar ubicado en el área influencia del proyecto, es decir, al interior de la Reserva Forestal de la Amazonia de ley 2ª de 1959, el cual debe ser concertado con la Autoridad Ambiental Regional.
- b. En caso de no existir un área como la descrita en el numeral anterior, podrá adquirir el predio en áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, para adelantar proyectos de restauración.
- c. Podrá adquirir el predio, en un área protegida nacional o regional, la cual deberá ser concertada con Parques Nacionales Naturales o con Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, dependiendo que entidad la haya declarado.
- d. El predio a adquirir podrá ubicarse dentro de áreas de importancia hídrica para el abastecimiento de acueductos municipales o veredales, en este caso deberá concertarse con el Municipio.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto 249 del 28 de octubre de 2020	<b>Artículo 1.-</b> Declarar el incumplimiento por parte de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., con NIT 900.866.551-8, de las obligaciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, relacionadas con las medidas de compensación por la sustracción definitiva de 38,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, para el desarrollo del proyecto "Variante Timaná, intersección Tarqui, área de peaje, estación de pesaje, tercer carril, en el municipio de Timaná - Huilá"	N.A	Si
Auto 249 del 28 de octubre de 2020	<b>Artículo 2.-</b> Requerir a la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., con NIT 900866551-8, para que dé cumplimiento inmediato las obligaciones establecidas en los artículos 2 y 3, de la	En seguimiento	Si

## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016.

**CONSIDERACIONES**

La Concesionaria Ruta al Sur ha radicado cinco (5) veces el plan de restauración a través de los siguientes oficios:

Radicado No. 2023E1009287 del 03 de marzo de 2023

Radicado No. 2023E1010068 del 08 de marzo de 2023

Radicado No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023

Radicado No. 2023E1031213 del 17 de julio de 2023

Radicado No. 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023

En la información presentada por la concesionaria Ruta al Sur S.A.S. mediante los radicados No. 2023E1009287 de 03 de marzo de 2023, No. 2023E1010068 de 08 de marzo de 2023, No. 2023E1010068 de 08 de marzo de 2023, No. 2023E1031213 de 17 de julio de 2023, No. 2023E1030604 de 12 de julio de 2023 y No. 2023E1040397 de 01 de septiembre de 2023, con relación a la presente obligación, se propone el predio denominado La Cumbre (FMI No 200-253890), municipio de Campoalegre (Huila), con suelos montañosos entre los 2000 y 3000 m.s.n.m., una temperatura media entre los 16,6°C y los 18,1°C, y dos temporadas de lluvias al año, separadas por un veranillo, y una temporada seca o de verano hacia los inicios y la mitad del año respectivamente. Se resalta la importancia ecológica del predio, localizado en la zona de vida Bosque húmedo montano bajo – bh-MB, caracterizado por la presencia de bosques densos, vegetación secundaria, cultivos transitorios y pastos enmalezados, así como la presencia de nacederos aportantes a la cuenca hídrica del río frío, teniendo en cuenta aspectos de conservación y protección del recurso hídrico.

En la Tabla 48 se presentan las características de este.

**Tabla 48. Características de propiedad del predio La Cumbre**

<b>Nombre del predio.</b>	La Cumbre
<b>Número de matrícula inmobiliaria</b>	200-253890
<b>Situación legal del predio</b>	Propiedad Privada
<b>Propietario</b>	Gustavo Falla
<b>Departamento</b>	Huila
<b>Municipio</b>	Campoalegre
<b>Vereda</b>	Palmar Alto*
<b>Corporación Autónoma Regional</b>	CAM
<b>Cuenca</b>	Alto Magdalena (2110)
<b>Área del predio</b>	63 ha 2467 m <sup>2</sup> *
<b>Uso actual del predio</b>	Actividades agropecuarias – Conservación ambiental

Fuente: Radicado No. 2023E1009287 del 03 de marzo de 2023, Radicado No. 2023E1010068 del 08 de marzo de 2023, Radicados No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023, No. 2023E1031213 del 17 de julio de 2023 y No. 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023

Con relación a la presente obligación, debe compensar un área equivalente a la sustraída, es decir, la compra de mínimo 38,64 hectáreas para implementar el plan de restauración ecológica, según lo establecido en el artículo 10 de la



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

Resolución No 1526 de 2012. No obstante, al hacer la revisión, se evidenciaron diferencias en las áreas propuestas para compra en las cinco versiones del plan de compensación, como es presentado en la Tabla 49, por ejemplo, para los radicados No. 2023E1009287 del 03 de marzo de 2023 y 2023E1010068 del 08 de marzo de 2023, el área propuesta de compra era de 38,65 ha, para el radicado No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023 fue de 38,67 ha, y para el radicados No. 2023E1031213 del 17 de julio de 2023 y 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023 de 24,57 ha.

**Tabla 49. Radicados del plan de restauración**

Radicado No.	Fecha	Observación
2023E1009287	03 de marzo de 2023	El Feature class Compens_OTAutorPG tiene un área de 38,65 ha El numeral 4.3 del documento hace referencia que el área propuesta para compra es de 38,64 ha.
2023E1010068	08 de marzo de 2023	El Feature class Compens_OTAutorPG tiene un área de 38,65 ha El numeral 4.3 del documento hace referencia que el área propuesta para compra es de 38,64 ha.
2023E1030604	12 de julio de 2023	El Feature class Compens_OTAutorPG tiene un área de 38,67 ha El numeral 4.3 del documento hace referencia que el área propuesta para compra es de 24,57 ha.
2023E1031213	17 de julio de 2023	El Feature class Compens_OTAutorPG tiene un área de 38,64 ha El numeral 4.3 del documento hace referencia que el área propuesta para compra es de 24,57 ha.
2023E1040397	01 de septiembre de 2023	El Feature class Compens_OTAutorPG tiene un área de 38,64 ha El numeral 4.3 del documento hace referencia que el área propuesta para compra es de 24,57 ha.

Fuente: Expediente SRF-00408

Se resalta que si bien el Feature class <<Compens\_OTAutorPG>> contiene el área correcta, la información debe presentar correspondencia documental y en dicho caso la sociedad no estaría adquiriendo un área equivalente a la sustraída, haciendo inviable la propuesta.

Con respecto a la última versión del plan de compensación, radicado en septiembre de 2023, también se detectaron ambigüedades sobre el área propuesta para compra. Por ejemplo, en los numerales 4.2 y 4.3 se mencionan.

- 1.2 (...) "Para el desarrollo del plan de compensación por sustracción definitiva, la Empresa propone la compra de un área equivalente a la sustraída, es decir, mínimo **38,64 hectáreas**, para posterior la cesión a favor de la Alcaldía del municipio de Campoalegre, Huila. Esto se realizará mediante la compra de una parte del predio La Cumbre",
- 1.3 En la tabla 3 "Características de propiedad del predio La Cumbre", del documento "Plan de compensación por Sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia" dice que el predio la Cumbre tiene un área de 63 ha, de las cuales el área propuesta para compra es de **24,75 hectáreas**.



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

Por tanto, se aclara que el área que debe ser adquirida debe ser equivalente en extensión a la sustraída, es decir, de 38,64 ha.

Adicionalmente, en los radicados No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023, No. 2023E1031213 del 17 de julio de 2023 y No. 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023, en Anexo 1, la concesionaria Ruta al Sur S.A.S entregó el acta de concertación con la Alcaldía municipal de Campoalegre para la compra del predio y su posterior cesión al municipio (Figura 46.6).

**Figura 46. Acta de concertación entre la Concesionaria Ruta al Sur y la Alcaldía municipal de Campoalegre**

Concesionaria <b>Ruta al Sur</b>		ACTA DE CONCERTACIÓN	
Lugar de reunión: Despacho municipal Alcaldía de Campoalegre		Fecha:	
Proyecto: Contrato de Concesión No. 012 de 2015 Santana - Mocoa - Neiva. Construcción de la variante Gigante de la Unidad Funcional 3 Gigante - Intersección Algeciras y variante Timaná y sus intersecciones correspondientes a la unidad funcional 4- Garzón -Pitalito - San Agustín		DD	MM AAAA
Temas: Concertación para la adquisición de los predios La Cumbre y El Recreo, ubicados en el municipio de Campoalegre, para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación ambiental establecidas en la Resolución 1746 del 25 de octubre de 2016 y en la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS		24	03 2023
ASISTENTES			
NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	EMPRESA/CARGO	FIRMA
ELIZABETH MOTTA ALVAREZ	36.345.165	ALCALDESA MUNICIPAL	
JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA	9.531.771	CONCESIONARIA RUTA AL SUR / Gerente	
COMPROMISOS			
No.	Descripción	Responsable	Fecha
1	Presentar solicitud de aprobación de adquisición de los predios La Cumbre y El Recreo como medida de compensación ambiental por sustracción de Ley segunda del 1959, de los proyectos de los proyectos Variante Gigante de la Unidad Funcional 3 Gigante - Intersección Algeciras y variante Timaná y sus intersecciones correspondientes a la unidad funcional 4- Garzón -Pitalito - San Agustín, ante el MADS, y una vez aceptada la propuesta, se realizará el respectivo proceso de adquisición y cesión de los predios a nombre de la Alcaldía municipal de Campoalegre	La sociedad Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.	abril de 2023
2	Recibir bajo la figura de cesión los predios La Cumbre y El Recreo, una vez sea aprobado por el MADS y adquirido por La sociedad Concesionaria Ruta al Sur S.A.S en cumplimiento a las medidas de compensación de los proyectos Variante Gigante de la Unidad Funcional 3 Gigante - Intersección Algeciras y variante Timaná y sus intersecciones correspondientes a la unidad funcional 4- Garzón -Pitalito - San Agustín	Alcaldía de Campoalegre	Por definir. Cuando el MADS apruebe la propuesta

Fuente: Anexo 1 de los radicados No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023, No. 2023E1031213 del 17 de julio de 2023 y No. 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023

**Figura 47. Acta de concertación entre la Concesionaria Ruta al Sur y el señor Jairo Falla Quimbaya**



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

Concesionaria		ACTA DE ACUERDO		
Lugar de reunión:	Sede _____ de la Concesión Ruta al Sur		Fecha	
Proyecto:	Contrato de Concesión No. 012 de 2025 Santena - Morona - Nelya. Construcción de la variante Gigante de la Unidad Funcional 3 Gigante - Intersección Algeciras y variante Timaná y sus intersecciones correspondientes a la unidad funcional 4- Garzón - Pitallito - San Agustín		DD	MM
			01	08
			2023	
Temas:	Concertación para la adquisición del predio _____ ubicado en el municipio de Campoalegre, para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación ambiental establecidas en la Resolución 1746 del 25 de octubre de 2016 y en la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS			
<b>FIRMANTES</b>				
NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	EMPRESA/CARGO	FIRMA	
Jairo Falla Quimbaya	23 091469		Jairo Falla	
<b>DESARROLLO DE LOS TEMAS</b>				
<b>2. Acuerdos para avanzar en el proceso de compra del predio que será cedidos a la Alcaldía de Campoalegre por parte de la sociedad Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.</b>				
El suscrito _____, mayor de edad, vecino de _____, identificado con la cédula de ciudadanía número _____, quien obra en nombre propio, y quien de ahora en adelante y para los efectos del presente acuerdo se llamará <b>EL PROPIETARIO</b> , por una parte; y por otra _____, mayor de edad, vecino de _____, identificado con cedula de ciudadanía número _____, quien obra en su condición de Representante legal de la Concesionaria Ruta Al Sur, en adelante <b>LA COMPAÑÍA</b> ; hemos celebrado un "ACUERDO DE OFERTA DE PREDIO RURAL" que se regirá por las siguientes cláusulas.				
<b>PRIMERA: PROPIEDAD Y TRADICIÓN-</b> EL PROPIETARIO tiene el dominio y la posesión de un predio denominado _____ ubicado en El Esmero, del municipio de Campoalegre, departamento del Huila, identificado con la cédula catastral número _____, cuya titularidad se encuentra soportada mediante escritura pública _____ del _____ del mes de _____ de año _____ con un área superficial de _____ hectáreas y _____ metros cuadrados; y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de _____ al Folio de Matrícula Inmobiliaria número _____, en adelante <b>EL PREDIO</b> , el cual se identifica por los siguientes linderos generales:				
_____ no obstante, la descripción de cabidas y linderos y su oferta para una posterior venta se hace como cuerpo cierto, con todas sus mejoras, usos, costumbre y servidumbres.				
Fuente: Anexo 2 de los radicados No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023, No. 2023E1031213 del 17 de julio de 2023 y No. 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023				
<i>Igualmente, en el anexo 2 de los radicados citados, la concesionaria entregó el acta de acuerdo para la adquisición del predio La Cumbre, entre el señor Jairo Falla Quimbaya y la Concesionaria Ruta al Sur. Sin embargo, dicha acta no se encuentra firmada por parte de la Concesionaria Ruta al Sur, y tampoco fue diligenciada en su totalidad, como se presenta en la Figura 47.</i>				
<i>En el radicado No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023 la Concesionaria presenta en el Anexo 6 el acta de concertación realizada con la Corporación Autónoma del Magdalena (CAM), en donde la CAM considera viable avanzar en la compra del PREDIO La Cumbre, puesto que el 100% de su superficie se</i>				

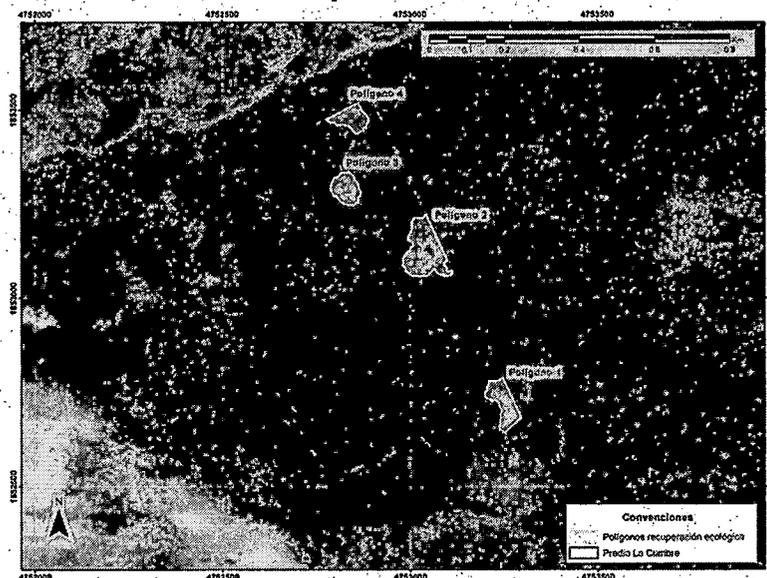
"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

localizan en la cuenca abastecedora del municipio de Campoalegre, además la CAM menciona "se deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para esta actividad". Dicho anexo no vuelve a ser presentado en los radicados 2023E1031213 del 17 de julio de 2023 y No. 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023.

Frente a los lineamientos del Ministerio, establecidos en el párrafo único del artículo No 2 de la Resolución de sustracción, se concluye que el predio seleccionado cumple con los requisitos del literal "a", ya que se encuentra al interior de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959. Además, está situado en el Parque Natural Municipal Luis Antonio Motta Falla, cumpliendo con la característica de área protegida, descrita en el literal "c". Finalmente, forma parte de la microcuenca abastecedora del río frío, que surte de agua al acueducto municipal, siendo un área de interés hídrico y regional para la CAM, cumpliendo con los criterios "d" y "b" respectivamente.

Frente al área efectiva de implementación del plan de compensación y cuya discusión será retomada en el análisis del artículo No 3, es importante mencionar que en el numeral 9.2.1 "Acciones Propuestas del Plan de restauración por Sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia", particularmente en los dos últimos radicados (No. 2023E1031213 del 17 de julio de 2023 y No. 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023), la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S propone recuperar únicamente 2,90 ha en coberturas de pastos enmalezados, y otros cultivos transitorios, como se presenta en la figura 48 y tabla 50. Dicha área, se considera insuficiente para llevar a cabo actividades de restauración.

**Figura 48. Polígonos que serán objeto de recuperación ecológica en los predios.**



Fuente: Radicado 2023E1031213 17 de julio de 2023 y 2023E1040397 01 de septiembre de 2023

Además, se aclara que la compensación que debe realizarse es una restauración ecológica, según los términos descritos en el artículo No 10 de la Resolución 1526 de 2012 y citada en el artículo No 2 de la Resolución de sustracción No 1746 de 2016. Esto teniendo en cuenta que en las diferentes



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

versiones del plan de restauración entregadas por la concesionaria se habla de recuperación ecológica, los cuales conceptualmente son diferentes a un proceso de restauración ecológica. Por otro lado, con la propuesta actual, la expectativa de ganancia de biodiversidad en el polígono seleccionado no se puede demostrar adicionalidad, toda vez que únicamente se proponen acciones de restauración activa sobre cuatro polígonos al interior del parche boscoso que suman un total de 2,90 ha versus las 38,64 ha de reserva forestal que fueron sustraídas. Sin embargo, representa una importancia por saneamiento predial

**Tabla 50. Área y cobertura presente en los polígonos que serán objeto de recuperación ecológica.**

Predio	Polígono	Cobertura	Área cobertura (ha)	Área del polígono (ha)
La Cumbre	1	Pastos enmalezados	0,65	2,90
	2	Pastos enmalezados	1,27	
	3	Otros cultivos transitorios	0,51	
	4	Otros cultivos transitorios	0,47	
<b>Total</b>				<b>2,90</b>

Fuente: Radicados No. 2023E1031213 17 y No. 2023E1040397 01 de septiembre de 2023

Finalmente, en el Anexo No. 2 del Radicado 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023, se incluye el certificado de tradición y libertad del predio con matrícula 200-253890, fechado el 1 de abril de 2022. Debido a que este certificado tiene más de dos años desde su expedición y no incluye la última página con la firma del registrador, no se considera válido para la verificación.

Una vez revisada la información presentada en relación con los criterios de selección del predio para compra, señalados en los literales a, b, c y d del artículo 2 de la Resolución de Sustracción No. 1746 de 2016, se considera que el predio La Cumbre cumple con los criterios exigidos para su selección; sin embargo, debe ser adquirido un área equivalente en extensión al área sustraída (38,64 hectáreas) sobre las cuales lleven a cabo actividades de restauración ecológica, lo cual no es claro en los documentos presentados.

No obstante, es importante que la concesionaria adquiera la totalidad de las 38,64 hectáreas; actualicen el certificado de libertad y tradición del predio con una vigencia no mayor a un mes a la fecha de radicación, entreguen el acta de acuerdo de compra completamente diligencia y firmada entre las partes.

#### **CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN**

**NO APROBAR** el predio la Cumbre (FMI 200-253890, y cédula catastral No 41132000000000001800180000000000), ubicado en el municipio de Campoalegre, Departamento del Huila. Debido a que la concesionaria Ruta al SUR S.A.S en la tabla 3 "Características de propiedad del predio La Cumbre", del documento "Plan de compensación por Sustracción definitiva de un área



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

de la Reserva Forestal de la Amazonia" afirma que el área propuesta para compra es de 24,75 hectáreas. Sin embargo, el área que debe ser adquirida debe ser equivalente en extensión a la sustraída, es decir, de 38,64 ha.

**REITERAR** a la concesionaria Ruta al SUR S.A.S que deberá demostrar la adquisición de un área equivalente en extensión a la sustraída, es decir de 38,64 ha, sobre las cuales se deberán implementar actividades de restauración ecológica como medida de compensación, según lo descrito en el artículo No 2.

**REQUERIR** a la concesionaria Ruta al Sur la entrega en un plazo no mayor a un mes, desde la ejecutoria que acoja este concepto técnico, lo siguiente:

- a. Vértices y poligonal en formato .xls m y shape con sistema de coordenadas, origen único nacional del área al interior del predio La Cumbre, sobre la cual implementarán las actividades del Plan de Restauración Ecológica de 38,64 ha. Resaltando que las áreas a presentar deben corresponder a territorios transformados donde se efectúen actividades de restauración activa y no a coberturas boscosas ya consolidadas.
- b. Certificado de libertad y tradición del predio con una vigencia no mayor a un mes a la fecha de radicación,
- c. Promesa de compraventa debidamente diligenciada y firmada por las partes interesadas o escritura pública en la cual se demuestre que el predio está a nombre de la Concesionaria Ruta al Sur. En caso de que se allegue promesa de compraventa, una vez sea obtenida la escritura pública, deberá allegarse copia de esta ante este ministerio.
- d. Mecanismo legal de entrega del predio una vez finalice la implementación del plan de compensación y el monitoreo del proceso de restauración.

**Artículo 3.-** Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, con. NIT 900.866.551-8, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio el plan de restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva, el cual debe incluir los siguientes aspectos: (...)

1. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas o los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
2. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
3. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.
4. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.
5. Identificación de los disturbios presentes en el área.
6. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.
7. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

8. *Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
9. *Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los Indicadores a evaluar; deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.*
10. *Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas debe ser mínimo de cuatro años. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la autoridad ambiental con la cual se concertó el área de implementación de la restauración.*
11. *Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la autoridad ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.*

**Parágrafo.** – *En el caso que para el desarrollo de la actividad para la cual se solicita la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales o levantamientos de veda, las medidas de compensación que se imponen en razón a la sustracción definitiva efectuada son independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los Impactos que se pueda ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo.*

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto No 256 de 06 de julio de 2017	Concedió una prórroga por el término de seis (6) meses para el cumplimiento del artículo No 3	En Seguimiento	SI
Auto 249 del 28 de octubre de 2020	<b>Artículo 1.-</b> Declaró el incumplimiento por parte de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., con NIT 900.866.551-8, de las obligaciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, relacionadas con las medidas de compensación por la sustracción definitiva de 38,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para el desarrollo del proyecto "Variante Timaná,	N.A	Si

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

	<i>intersección Tarqui, área de peaje, estación de pesaje, tercer carril, en el municipio de Timaná - Huila"</i>		
Auto 249 del 28 de octubre de 2020	<b>Artículo 2.-</b> Requirió a la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., con NIT 900866551-8, para que diera cumplimiento inmediato las obligaciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016.	En seguimiento	Si

### CONSIDERACIONES

Frente a la obligación establecida en el artículo No 3 de la Resolución No 1746 de 2016 se dio un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria, para la presentación del plan de compensación, es decir a partir del 17 de noviembre de 2016 (fecha de la ejecutoria) y hasta el 16 de mayo de 2017. Por otro lado, el Ministerio, a través del Auto No 256 del seis de julio de 2017, concedió una prórroga de seis meses, desde la ejecutoria (07 de julio de 2017), por lo cual el plan de restauración debió ser entregado a más tardar el 06 de enero de 2018. Mediante Auto No 249, ejecutoriado el 20 de noviembre de 2020, se declaró el incumplimiento por parte de la Sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S de las obligaciones dos y tres de la Resolución No 1746 del 25 de octubre de 2016 relacionadas con la medida de compensación. La Concesionaria Ruta al Sur allegó la primera versión del plan de restauración hasta el 03 de marzo de 2023, es decir, 833 días después de haber sido declarado el incumplimiento y 448 días después de haber sido autorizada la cesión de todas las obligaciones mediante la Resolución No. 1219 del 18 de noviembre de 2021 (ejecutoria 10 de diciembre de 2021).

La CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. allegó cinco versiones del documento denominado "Plan de compensación por Sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia" todos radicados durante el año 2023:

- Radicado No. 2023E1009287 del 03 de marzo de 2023
- Radicado No. 2023E1010068 del 08 de marzo de 2023
- Radicado No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023
- Radicado No. 2023E1031213 del 17 de julio de 2023
- Radicado No. 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023

Cada uno de los radicados fue analizado, con el fin de verificar el cumplimiento de las siguientes consideraciones

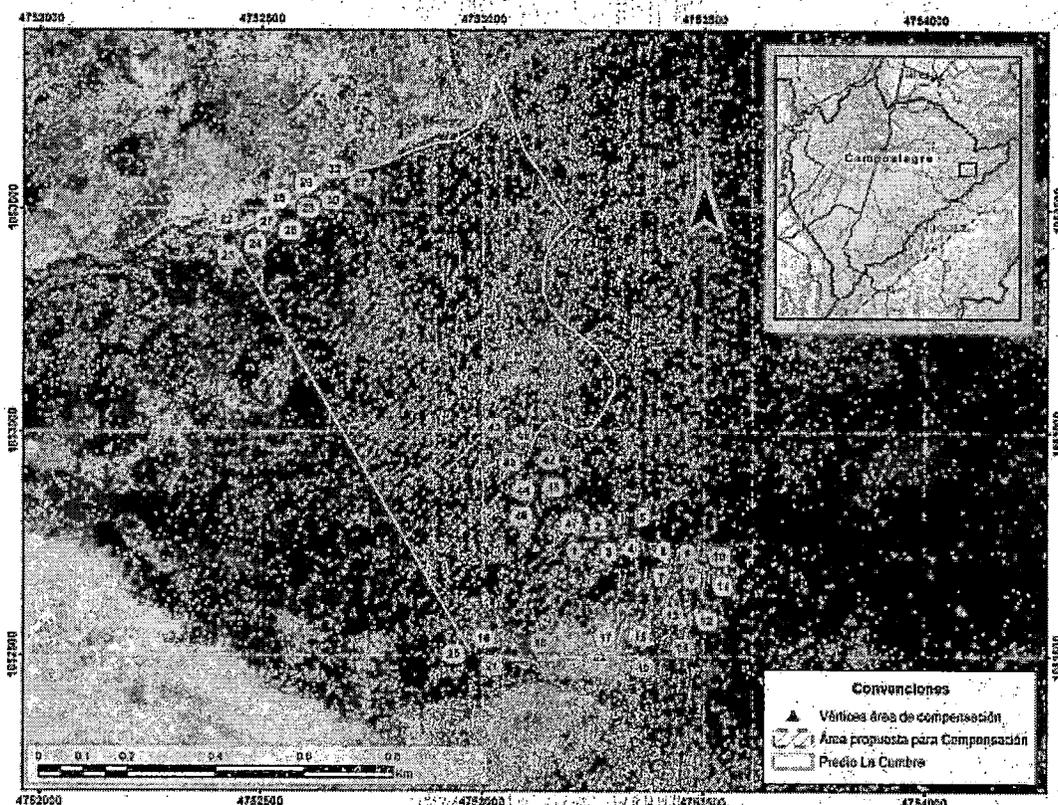
**1. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a**

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

**restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.**

La Concesionaria Ruta al Sur en el radicado No. 2023E1009287 del 03 de marzo de 2023 y radicado No. 2023E1010068 del 08 de marzo de 2023 establece como el área propuesta para realizar la compensación la presentada en la Figura 49.

**Figura 49. Área propuesta para la compensación, radicado No. 2023E1009287 del 03 de marzo de 2023 y radicado No. 2023E1010068 del 08 de marzo de 2023**



Fuente: Concesionaria Ruta del Sur S.A.S., 2023.

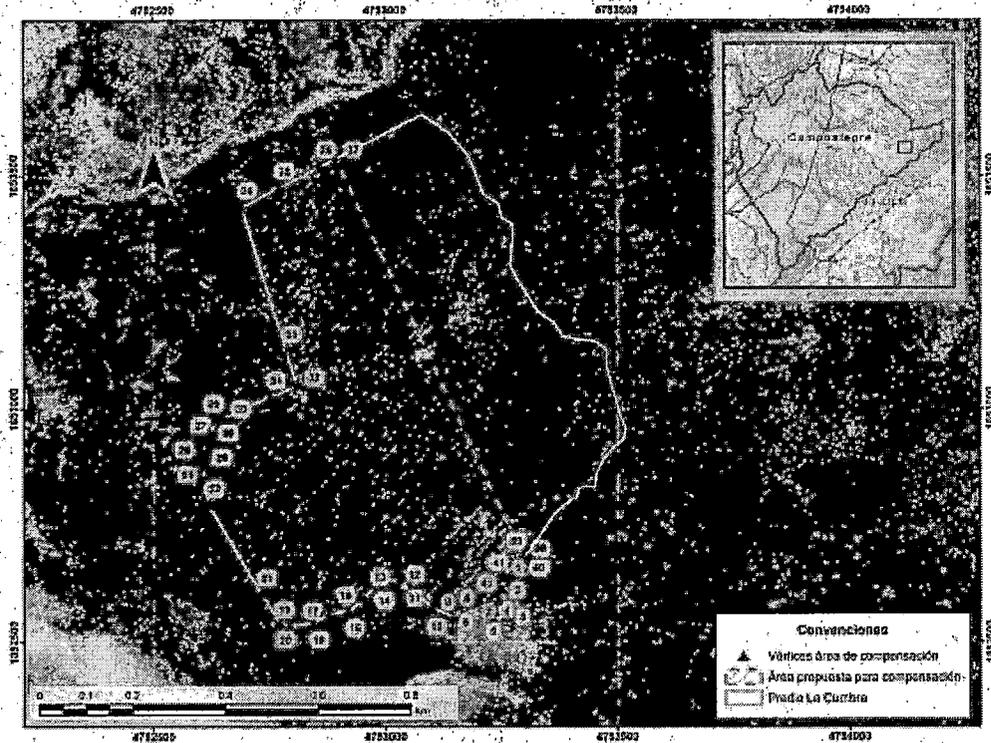
Fuente: radicado No. 2023E1009287 del 03 de marzo de 2023 y radicado No. 2023E1010068 del 08 de marzo de 2023

A través del Radicado No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023, Radicado No. 2023E1031213 del 17 de julio de 2023 y Radicado No. 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023 la Concesionaria Ruta al sur presenta un área diferente para la implementación de las actividades de restauración (Figura 50).

**Figura 50. Área propuesta para la compensación Radicado No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023, Radicado No. 2023E1031213 del 17 de julio de 2023 y Radicado No. 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023**

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

**Figura 6. Área propuesta para la compensación por sustracción dentro del predio La Cumbre.**



Fuente: Concesionaria Ruta del Sur S.A.S., 2023.

Fuente: Radicado No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023, Radicado No. 2023E1031213 del 17 de julio de 2023 y Radicado No. 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023

De acuerdo con lo anterior, la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S envió para evaluación dos polígonos diferentes, que, aunque están ubicados en el mismo predio (La Cumbre), hay variaciones en los vértices de la poligonal. Además, en sus radicados tampoco mencionan cuál de los dos polígonos es el final, con el fin de que el Ministerio pueda realizar la evaluación y seguimiento respectivo.

**3. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.**

La información sobre la evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración es presentada en el numeral 5 de los planes de compensación, sobre esta se resalta que toda es basada en información secundaria disponible de diversas fuentes.

En la Tabla 51 se presenta el control de modificaciones realizado para este concepto técnico.

**Tabla 51. Control de cambios en la evaluación física y biótica del área propuesta para implementar el plan de restauración**

Caracterización física y biótica del área de compensación	Radicado				
	2023E1009287	2023E1010068	2023E1030604	2023E1031213	2023E1040397
	3/03/2023	8/03/2023	12/07/2023	17/07/2023	1/09/2023

## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

Geología	Versión 1	Versión 1	Versión 1	Versión 1	Versión 1
Geomorfología	Versión 1	Versión 1	Versión 1	Versión 1	Versión 1
Suelos	Versión 1	Versión 1	Versión 1	Versión 1	Versión 1
Hidrografía	Versión 1	Versión 1	Versión 1	Versión 1	Versión 1
Clima	Versión 1	Versión 1	Versión 2	Versión 2	Versión 2
Zonas de vida	Versión 1	Versión 1	Versión 2	Versión 2	Versión 2
Provincias o distritos biogeográficos	Versión 1	Versión 1	Versión 1	Versión 1	Versión 1
Grandes biomas y biomas IAvH	Versión 1	Versión 1	Versión 2	Versión 2	Versión 2
Coberturas de la tierra	Versión 1	Versión 1	Versión 2	Versión 3	Versión 3
Fauna	Ornitofauna	Versión 1	Versión 1	Versión 1	Versión 1
	Herpetofauna	Versión 1	Versión 1	Versión 1	Versión 1
	Mastofauna	Versión 1	Versión 1	Versión 1	Versión 1

Conforme a lo anterior, la obligación impuesta por este despacho ministerial en el artículo 3 de la Resolución No. 1746 de 2016 es claro en establecer que la información es sobre el estado actual del área, por lo cual es necesario que la Concesionaria Ruta al Sur allegue información primaria, abiótica y biótica. Lo anterior, permitirá a la sociedad la correcta identificación de los factores tensionantes, limitantes y la correcta definición de las estrategias de restauración a ser implementadas. Esto con el fin de que la concesionaria informe al Ministerio el estado actual del área y justifique cada una de las actividades planteadas en el plan de restauración, considerando las condiciones específicas del área.

La inclusión de información primaria tanto abiótica como biótica es fundamental para la elaboración de un plan de restauración exitoso. Esta información proporciona una base sólida para comprender el estado actual del ecosistema degradado y guiar las estrategias de restauración adecuadas a través de la integración de un modelo conceptual que describa las relaciones entre los diferentes componentes del ecosistema.

Por ejemplo, la información abiótica de clima, topografía, geología, geomorfología, hidrología y suelos influyen en la distribución de las especies y en los procesos ecológicos, y deben considerarse para seleccionar las especies adecuadas para la restauración y las técnicas de siembra. El régimen de perturbaciones es crucial para comprender y diseñar estrategias de restauración que sean resistentes a las perturbaciones futuras.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

*Para el componente biótico la composición de especies, abundancia, estructura poblacional, interacciones ecológicas y la presencia de grupos faunísticos permite establecer objetivos específicos para la restauración de la biodiversidad y los procesos ecológicos del ecosistema (ciclos de nutrientes, polinización, dispersión de semillas, predación-presa, entre otros), permitirán el diseño de estrategias de restauración que promuevan la recuperación del ecosistema a largo plazo.*

*Al basarse en una comprensión profunda de las condiciones abióticas y bióticas del sitio, los planes de restauración tienen una mayor probabilidad de éxito en lograr sus objetivos de restaurar la estructura, función y biodiversidad del ecosistema degradado. Si bien, la información secundaria biótica es un referente importante y necesario, no es suficiente para estructurar un plan de restauración. En cuanto a los aspectos físicos, falta información, por ejemplo, del tipo de suelo, las pendientes del terreno, la presencia de drenajes, el grado de compactación del suelo y las variaciones microclimáticas en las diferentes coberturas, entre otros.*

*En relación con la información biótica, el análisis de la flora y fauna presente en el sitio, por ejemplo, permitiría determinar el potencial de regeneración natural del área que se va a compensar, y si este es bajo, diseñar las estrategias adecuadas. Frente a grupos de aves y mamíferos sería necesario entender si en el área hay suficientes frugívoros dispersores, o, por ejemplo, si las especies de plantas que están regenerando naturalmente son especies nativas de interés o son especies exóticas que se deben controlar, esto entre otros aspectos que pueden evaluarse a través del levantamiento de parcelas de vegetación y una caracterización de los principales grupos de fauna.*

*Es importante resaltar que, en el radicado No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023, se ajustó la información de acuerdo con el mapa de ecosistemas del IDEAM (2018), identificando la presencia de tres biomas: Orobioma subandino Huila-Caquetá, Orobioma Andino Huila-Caquetá y Orobioma Tolima grande. Aunque no lo mencionan específicamente en el documento, el ecosistema pre disturbio probablemente correspondía a la transición entre bosques subandino y bosque andino. Esto indica que el predio se ubica en zonas de transición ecosistémica, por lo cual las estrategias de restauración planteadas deben contemplar especies de esta transición.*

*Las coberturas de vegetación actuales fueron modificadas en tres ocasiones en el documento debido al cambio de los vértices del polígono de compensación.*

*Por otra parte, no se evidencia información primaria para los grupos faunísticos, ni una descripción detallada de la estructura, composición y diversidad de cada grupo vegetal por cobertura, en cada ecosistema presente en el predio La Cumbre. Por lo tanto, se sugiere que la concesionaria realice una evaluación florística y ecológica detallada de las coberturas presentes, determinando la proporción de cada cobertura. Esto es necesario con el fin de que la Concesionaria Ruta al Sur entregue los indicadores de eficacia y*



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

*efectividad del proceso de restauración, así como la información de diversidad de flora y de fauna. Finalmente, se recomienda definir un punto de inicio claro a partir del cual se puedan comparar los cambios en la diversidad biológica a lo largo del proceso de restauración, lo que facilitará el monitoreo y la evaluación del éxito de las actividades de restauración.*

### **3. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.**

*En el radicado No. 2023E1009287 del 03 de marzo de 2023 y radicado No. 2023E1010068 del 08 de marzo de 2023, la información del ecosistema de referencia se presenta únicamente para el componente flora, la cual fue tomado del Plan de Ordenación Forestal, elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y la Unión Temporal Forestal – Ambiental 2017 en 2018.*

*En el radicado No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023 la Concesionaria Ruta al Sur, realiza una modificación del numeral y presenta una caracterización florística (composición, estructura horizontal, estructura vertical, diversidad florística y regeneración natural) para el bosque denso y vegetación secundaria a partir de parcelas de 10 m \* 50 m y adicionalmente se caracterizaron los pastos enmalezados al interior del predio La Cumbre, el cual se encuentran sobre los biomas Orobioma Andino Huila-Caquetá y Huila-Caquetá Orobioma Subandino Tolima grande. Respecto a lo anterior, este Ministerio establece que no es técnicamente viable proponer y presentar como ecosistema de referencia la misma área que se está proponiendo para la implementación del Plan de Restauración ecológica, ya que el sistema de referencia debe presentar características de conservación, esto con el fin de contar con un área con una alta integridad ecológica que sea referencia para el proceso de restauración en las áreas degradadas, en las cuales se busca promover la regeneración de la vegetación nativa, la protección de la fauna local y la recuperación de servicios ecosistémicos clave.*

*Sin embargo, es viable proponer que una parte del área dentro de los predios pueda ser utilizada como ecosistema de referencia, siempre y cuando no esté al interior del área donde se implementará el Plan de Restauración Ecológica y cuente con el respaldo de estudios ecológicos que evidencien que no haya disturbios constantes como la entresaca y entrada de ganado, y que sea un ecosistema en donde no haya efecto de borde, esto con el fin de que la diversidad de especies refleje una comunidad que no esté alterada por estos disturbios dentro del mismo predio.*

### **4. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.**

*Frente a la definición del alcance y objetivos del plan de restauración, se observó un cambio de enfoque entre los dos primeros radicados (No. 2023E1009287 del 03 de marzo de 2023, 2023E1010068 del 08 de marzo de 2023) que mencionaban la rehabilitación y recuperación ecológica y el tercer, cuarto y quinto radicado (Radicado No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023, 2023E1031213 del 17 de julio de 2023, 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023) que solamente se refiere a la recuperación ecológica.*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

1. **El proyecto tendrá un enfoque de restauración tanto desde la perspectiva de rehabilitación como el de recuperación ecológica**, debido a que este se desarrollará sobre zonas en las que predominan actualmente pastos limpios, arbolados y enmalezados así como cultivos transitorios, pues tradicionalmente estas áreas han sido intervenidas desde hace mucho tiempo para diferentes actividades, tanto agrícolas como ganaderas, quedando reducida la presencia de bosques a parches dispersos y generalmente sin conexión. (subrayado fuera del texto original)
2. **El proyecto tendrá consistirá en la conservación y restauración ecológica desde la perspectiva de recuperación**, debido a que este se desarrollará sobre zonas en las que predominan actualmente pastos limpios, arbolados y enmalezados, así como cultivos transitorios, pues tradicionalmente estas áreas han sido intervenidas desde hace mucho tiempo para diferentes actividades, tanto agrícolas como ganaderas, quedando reducida la presencia de bosques a parches y generalmente sin conexión. (subrayado fuera del texto original)

No obstante, en todos los radicados al final de la sección 7 mencionan que el plan de compensación buscará la recuperación ecológica de las áreas transformadas, de manera que no implica llegar a un estado original, sino el restablecimiento parcial de sus atributos: composición, estructura y función. Si bien el Plan Nacional de Restauración Ecológica menciona los tres enfoques de la restauración, es importante aclarar que la Resolución de sustracción No 1746 del 25 de octubre de 2016 en los aspectos jurídicos citó lo siguiente:

... "Que mediante la Resolución No 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social".

Teniendo en cuenta el artículo No 10 de la Resolución No 1526 de 2012, para las sustracciones definitiva:

(...) Se entenderá por medidas de compensación la adquisición de un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

(...) Medidas de restauración: (...) se entiende por restauración, la restauración ecológica como el proceso de contribuir al establecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a su trayectoria deseada.

Medidas de recuperación: ... se entiende por recuperación las acciones dirigidas a retornar la utilidad de un ecosistema sin tener como



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

*referencia un estado pre-disturbio. En esta, se reemplaza un ecosistema degradado, pero estas acciones no llevan al ecosistema original.*

*Por tanto, en el marco normativo por el cual fue dada la sustracción es claro que para el caso de la sustracción definitiva la compensación debe corresponder a un plan de restauración ecológica y no a un plan de recuperación ecológica. Además, existen diferencias conceptuales dadas por la resolución entre lo que este ministerio espera de una restauración ecológica y de una recuperación ecológica. Por tanto, el alcance propuesto no CUMPLE con lo requerido.*

*El Concesionario establece en el numeral 7.2 del Plan de compensación de los radicados No. 2023E1009287 del 03 de marzo de 2023, 2023E1010068 del 08 de marzo de 2023, Radicado No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023, 2023E1031213 del 17 de julio de 2023 y 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023, que el objetivo general corresponde a la implementación de acciones de conservación mediante compra del predio y su recuperación ecológica, con el fin de retribuir el área de reserva forestal sustraída de manera definitiva. En cuanto a los objetivos específicos, propone recuperar las áreas efectivas de reforestación mediante actividades de aislamiento, mejorar las condiciones ecológicas de las áreas estratégicas definidas para la siembra de especies nativas, corregir las condiciones de hábitat de manera que sean representativas de los ecosistemas de la zona y aumentar la conectividad de las áreas naturales próximas al área de compensación.*

*Dado lo anterior, el Concesionario Ruta al Sur S.A.S no especifica, un alcance de restauración ecológica definido que incluya los límites, los plazos de ejecución, el ecosistema de referencia a alcanzar y los entregables que demuestren el cumplimiento del plan de restauración. Los objetivos deberían implícitamente estar redactados de forma que sean claros los parámetros de referencia, pues lo que se busca es llevar el área a la condición pre-disturbio. De esta manera sería más fácil articular estos objetivos con los indicadores y cuantificadores necesarios para determinar el cumplimiento de estos. Dado que en la evaluación del estado actual del área no se menciona información sobre el grado de conectividad ecológica y su estado de fragmentación, no se definen en los objetivos, por ejemplo, aspectos que puedan ser formulados como la implementación de corredores ecológicos u otras medidas de manejo adecuadas que conduzcan al éxito de las estrategias de restauración.*

#### **5. Identificación de los disturbios presentes en el área.**

*En relación con los disturbios, el Concesionario hace referencia a las actividades antrópicas como la deforestación de los bosques y el incremento de las áreas de cultivos transitorios y pasto para sistemas ganaderos, y en este sentido, es importante que la concesionaria realice un estudio más detallado de los disturbios naturales que pueden ser evidenciados en el área, como movimientos en masa, erosión, desertificación y desertización, que permita identificar posibles medidas de mitigación y adaptación al cambio climático que sean necesarias para garantizar el éxito de los procesos de restauración ecológica en coberturas degradadas. Por lo tanto, es fundamental*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

*el análisis detallado de los diferentes tipos de disturbios que afectan a los bosques y sus consecuencias, con el fin de implementar medidas de conservación y restauración que permitan garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas forestales.*

*Conforme, lo anterior y como ha sido indicado, debido a la falta de información primaria del área sobre la cual se planea intervenir en el plan de restauración, no hay una base sólida para comprender el régimen de disturbios del área y poder así guiar las estrategias de restauración adecuadas a través del plan de manejo y seguimiento y monitoreo a la restauración.*

#### **6. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.**

*La sociedad define cuatro (4) factores tensionantes (resequedad del suelo, compactación del suelo, homogeneización del medio y ampliación frontera agrícola), sin embargo, debido a la falta de información primaria del área de caracterización y la no integración de la información secundaria entregada por la Concesionaria Ruta al Sur no es posible identificar si los tensionantes presentados aplican o no.*

#### **7. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.**

*El Concesionario establece que mediante las prácticas de recuperación y mantenimiento en el predio La Cumbre, tienen la posibilidad de solucionar o mitigar los efectos de los disturbios y de los factores tensionantes y limitantes, mediante metodologías de aislamiento y reducción de la presión en el ecosistema. Para ello plantea cuatro (4) estrategias de recuperación, basadas en remoción de tensionantes leves, adición de especies o materiales orgánicos, regulación de procesos ecosistémicos como la composición y estructura del suelo y la regulación de fuentes de energía.*

*Sin embargo, debido a que las mismas no son detalladas en profundidad, ni están asociadas a los tensionantes presentes en el área de compensación, es necesario que la Concesionaria evalúe estos y de ser necesario incluya estrategias de manejo en el área de compensación, y describa las acciones necesarias para su ejecución. A continuación, se presenta el análisis de manera detallado:*

- 1. Frente a la resequedad del suelo, no presentan información primaria que permita determinar que las condiciones de humedad del suelo sean normales o no. Tampoco se identifica una estrategia clara que permita y garantice que el suelo va a mejorar su contenido de humedad, así como los valores a tener en cuenta en el plan de seguimiento y sus medidas de ajuste en caso de no poder llegar a cumplir con la meta.*
- 2. Para la compactación del suelo tampoco son presentados datos sobre el estado actual del mismo que permita hacer una clasificación de la severidad de este, tampoco se define una estrategia como por ejemplo*



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

*la escarificación mecánica o manual que aumente la cantidad de espacios vacíos y disminuya la densidad del suelo.*

3. *La descripción de la homogeneización del medio, como factor tensionante no está descrita de una manera clara y hacia qué tipo de medio se produce el cambio, o sobre cuáles especies se está produciendo, para establecer un sistema poco diverso. Además, teniendo en cuenta que en la escala del paisaje la Sociedad pretende hacer la recuperación al interior de cuatro pequeños claros de pastizales al interior de un área de cobertura arbórea, que, según lo definido por la Concesionaria Ruta al Sur, corresponde también al ecosistema de referencia, se podría entender que el proceso de homogeneización propende por la homogeneización del bosque y no de las coberturas antrópicas.*
4. *La estrategia planteada para el factor de ampliación de la frontera agrícola tampoco es clara y bien descrita, ya que no permite identificar de manera directa las acciones a implementar para lograr controlar y evitar que se sigan presentando a futuro.*

*Adicionalmente, la Sociedad también presenta de forma general algunos tensionantes que pueden afectar la regeneración, como es la ausencia de polinizadores, ausencia de propágulos (principalmente semillas), ausencia de animales dispersores, corta longevidad de las semillas y germinación impedida, ausencia de plantas niñeras o plantas facilitadoras, predación de semillas, ausencia de un banco de semillas del ecosistema original, matriz continúa de pastos que impide la regeneración y presencia de especies invasoras o colonizadoras agresivas. Resaltando que en la caracterización del área de compensación no es presentada la información que permita identificar que efectivamente se presentan y más importante aún no son descritas las estrategias para su manejo.*

**8. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.**

*El Concesionario establece como estrategias de compensación la compra de 24,57 ha del predio La Cumbre, sin embargo, como se mencionó con anterioridad, debe ser mínimo de 38,64 ha, en el cual se llevaría a cabo la restauración ecológica. Presenta una caracterización de coberturas de bosque denso, vegetación secundaria y pastos enmaizados, que incluye un análisis estructural de la vegetación y los correspondientes índices de diversidad. También hace referencia a una metodología de "Plantación en bandas" y presenta un listado de especies recomendadas para los procesos de compensación, en ese sentido la Concesionaria Ruta al Sur indica que esta información es tomada del documento "Estudios de composición florística para la formulación del Plan de Ordenación Forestal del departamento del Huila", y no obedece al análisis de la composición de especies del ecosistema de referencia similar; tampoco se especifica el número, ni el tamaño de las plántulas que se planea sembrar, ni se indica qué productos y en qué cantidades se aplicará la fertilización, lo que hace que el motivo del uso y las especificaciones técnicas del suelo no queden claramente establecidos y deben contar con un análisis agrológico del suelo.*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

*Ante la falta de un ecosistema de referencia claro y definido, no se puede determinar si las especies propuestas son aptas, teniendo en cuenta el claro predominio de *Quercus humboldtii* (Roble) y especies raras como *Aniba perutilis* (comino crespo) en las áreas de compensación. Los arreglos florísticos deben ser definidos con base a cómo se ensamblan las especies en el ecosistema de referencia, propendiendo por especies de diferentes hábitos y gremios ecológicos.*

*Adicional a ello es importante mencionar que a través de los diferentes radicados, son propuestas diferentes especies, por tanto, tampoco es claro la propuesta final presentada, un ejemplo claro corresponde al último listado de especies entregado en el radicado 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023 son las mismas especies caracterizadas en la cobertura de bosque denso y adicionando a *Eucalyptus grandis* (Eucalipto), especie la cual este despacho ministerial no considera viable toda vez que es una especie exótica. Tampoco se aclara la procedencia del material vegetal, lo cual es uno de los pilares de un proceso de restauración para lograr su éxito, teniendo en cuenta que muchas de estas especies no son producidas comercialmente y sobre la propuesta que sea aprobada por este despacho ministerial se realizará el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones.*

*Adicionalmente, la Concesionaria ruta al sur propone únicamente recuperación en 2,90 ha de suelos antropizados, en las 35,74 ha restantes no se establecen estrategias de restauración. Además, al contar con el 92 % del área con coberturas vegetales de bosque denso (17,62 ha) y vegetación secundaria (18,12 ha) ya establecidas en el área seleccionada, tampoco se estaría garantizando la adicionalidad. Por tanto, intervenir únicamente 2,90 hectáreas correspondientes a pastos enmalezados (1.93 ha) y otros cultivos transitorios (0.97 ha) no se consideran viable y la sociedad deberá identificar aquellas áreas transformadas o degradadas al interior del predio La Cumbre sobre las cuales se puedan implementar el plan de restauración para el total de 38,64 ha.*

*Partiendo de lo mencionado, es necesario que el Concesionario ajuste las estrategias de restauración presentadas, en el sentido de describir de manera detallada el sistema de arreglos florísticos, incluyendo la cantidad de réplicas representativas, las distancias de siembra, las áreas específicas de establecimiento y la selección de especies diferenciadas por su gremio ecológico, de acuerdo con el ecosistema de referencia y a sus requerimientos de luz para un desarrollo óptimo. Asimismo, es necesario considerar la función de las especies dentro del arreglo florístico, como pioneras o precursores leñosos; establecer únicamente especies de origen nativo; y especificar de manera clara la procedencia del material vegetal, o en caso de requerir la creación de un vivero, el detalle para la producción del material vegetal a utilizar.*

**9. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe**



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

**tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.**

Con relación al seguimiento y monitoreo del Plan de restauración, el Concesionario plantea una serie de acciones para garantizar el cumplimiento y la ejecución de las estrategias propuestas en un periodo de cinco (5) años o más, dependiendo del cumplimiento de los objetivos propuestos. Además, propone cuantificar anualmente el incremento de las coberturas boscosas mediante información satelital o fotografías aéreas, y efectuar un análisis multitemporal de los cambios de uso del suelo cada tres (3) años, cuantificando cambios de zonas productivas a sistemas sostenibles. Sin embargo, sobre este último, se recuerda que las áreas objeto de restauración no serán sometidas a un régimen de uso sostenible.

Respecto a lo anterior, con relación a las actividades de seguimiento y monitoreo, se plantean las siguientes consideraciones:

- Se plantea una temporalidad anual hasta cumplidos los cinco (5) años o más, esta información no se ve reflejada en el cronograma, por lo cual deberá ser ajustado.
- El Concesionario no hace referencia a las características de las parcelas permanentes, ni la metodología de captura de información, lo cual deberá ser claro, ya que a través de la propuesta metodológica este despacho ministerial puede establecer si cumple con lo necesario para el cumplimiento de los indicadores de impactos planteados por la Sociedad.
- Se presenta "Áreas en enriquecimiento" y "Área compensada" como indicadores de gestión, sin embargo, no es claro, cómo estos parámetros van a ser analizados, ni cómo los resultados van a dar cumplimiento o no a los objetivos planteados, ya que solamente están enfocados a medir la eficiencia de la intervención propuesta, pero no la eficacia de las acciones.
- Se considera que una sola medición en cinco años de los indicadores de impacto presentados no permite ajustar las trayectorias sucesionales en caso de presentar desviaciones de la trayectoria hacia el ecosistema de referencia. Estas mediciones deberían realizarse anualmente, de acuerdo con la evaluación de las parcelas permanentes de monitoreo.
- No son presentadas las estrategias de seguimiento y monitoreo a la fauna, las cuales deben incluirse.
- No son presentadas las estrategias de seguimiento a los disturbios y tensionantes identificados por el usuario.

Por lo anterior, se deberá ajustar el programa de seguimiento y monitoreo, e indicadores, incluyendo el seguimiento y monitoreo para cada estrategia de restauración a implementar, donde se incluya los aspectos anteriormente descritos.

**10. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años**

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

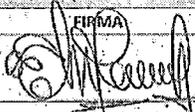
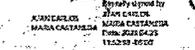
La Concesionaria Ruta al Sur S.A.S., presenta un cronograma de actividades para el establecimiento de reforestación protectora, en un periodo de 12 meses, y un segundo cronograma para el periodo de cuatro años, donde se señalan dos actividades de mantenimiento anuales, sin embargo, no se relacionan en este último, las estrategias de restauración y el Programa de manejo y monitoreo, las cuales deberán ser incluidas en el cronograma conforme a las consideraciones ya expuestas en este concepto técnico

### 11. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la autoridad ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

El Concesionario presenta en la carpeta "Anexo 1. Concertación con la Alcaldía de Campoalegre", el acta de concertación con fecha de 24 de marzo de 2023, donde se menciona "avanzar en el proceso de adquisición de los predios por parte de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. y que será cedido a la Alcaldía de Campoalegre", y establece que la formalización y legalización de la transacción se realizará en Notaría, y escriturada a favor del municipio de Campoalegre mediante certificado de libertad de tradición.

El acta de concertación fue firmada el 24 de marzo de 2023. Sin embargo, teniendo en cuenta el cambio de alcaldes y gobernadores a partir del 01 de enero de 2024, es necesario actualizar el acta de concertación y garantizar que el actual mandato este de acuerdo con la entrega del predio y sea vinculante para el próximo periodo. Esto es crucial, toda vez que una vez cese la obligación ante este ministerio y para poder dar cierre a la obligación ya se contará con otro(a) alcalde(sa).

**Figura 51. Acta de concertación entre la Concesionaria Ruta al Sur y la Alcaldía municipal de Campoalegre**

Concesionaria <b>Ruta al Sur</b>		<b>ACTA DE CONCERTACIÓN</b>											
<b>Lugar de reunión:</b>	Despacho municipal Alcaldía de Campoalegre		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Fecha</th> </tr> <tr> <th>DD</th> <th>MM</th> <th>AAAA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>24</td> <td>03</td> <td>2023</td> </tr> </tbody> </table>		Fecha			DD	MM	AAAA	24	03	2023
Fecha													
DD	MM	AAAA											
24	03	2023											
<b>Proyecto:</b>	Contrato de Concesión No. 012 de 2015 Santana - Mocon - Neiva. Construcción de la variante Gigante de la Unidad Funcional 3 Gigante - Intersección Algeciras y variante Timaná y sus intersecciones correspondientes a la unidad funcional 4- Garzón -Pitalito - San Agustín												
<b>Temas:</b>	Concertación para la adquisición de los predios La Cumbre y El Recreo, ubicados en el municipio de Campoalegre, para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación ambiental establecidas en la Resolución 1746 del 25 de octubre de 2016 y en la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS												
ASISTENTES													
NOMBRE COMPLETO	CEDULA	EMPRESA/CARGO	FIRMA										
ELIZABETH MOTTA ALVAREZ	36.345.165	ALCALDESA MUNICIPAL											
JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA	9.531.771	CONCESIONARIA RUTA AL SUR / Gerente											

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

COMPROMISOS			
No.	Descripción	Responsable	Fecha
1	Presentar solicitud de aprobación de adquisición de los predios La Cumbre y El Recreo como medida de compensación ambiental por sustracción de Ley segunda del 1989, de los proyectos de los proyectos Variante Gigante de la Unidad Funcional 3 Gigante - Intersección Algeciras y variante Timaná y sus intersecciones correspondientes a la unidad funcional 4 - Garzón -Pitalito - San Agustín, ante el MADS, y una vez aceptada la propuesta, se realizará el respectivo proceso de adquisición y cesión de los predios a nombre de la Alcaldía municipal de Campoalegre	La sociedad Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.	abril de 2023
2	Recibir bajo la figura de cesión los predios La Cumbre y El Recreo, una vez sea aprobado por el MADS y adquirido por La sociedad Concesionaria Ruta al Sur S.A.S en cumplimiento a las medidas de compensación de los proyectos Variante Gigante de la Unidad Funcional 3 Gigante - Intersección Algeciras y variante Timaná y sus intersecciones correspondientes a la unidad funcional 4 - Garzón -Pitalito - San Agustín	Alcaldía de Campoalegre	Por definir. Cuando el MADS apruebe la propuesta

Fuente: Anexo 1 de los radicados No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023, No. 2023E1031213 del 17 de julio de 2023 y No. 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023

### CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

El artículo 3 de la Resolución No. 1746 de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció un término de seis (6), contados a partir de la ejecutoria, es decir, a partir del 17 de noviembre de 2016 para la presentación del plan de compensación. Posteriormente, en el Auto No. 256 del 6 de julio de 2017 (ejecutoria 7 de julio de 2017), se concedió una prórroga de seis (6) meses. Por tanto, el plan de restauración debió ser entregado a más tardar el 06 de enero de 2018.

Mediante Auto No 249, ejecutoriado el 20 de noviembre de 2020, se declaró el incumplimiento por parte de la Sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S de las obligaciones dos y tres de la Resolución No 1746 del 25 de octubre de 2016, relacionadas con la medida de compensación. La Concesionaria Ruta al Sur allegó la primera versión del plan de restauración hasta el 03 de marzo de 2023 de 2023, es decir, 833 días después de haber sido declarado el incumplimiento y 448 días después de haber sido autorizada la cesión de todas las obligaciones mediante la Resolución No. 1219 del 18 de noviembre de 2021.

La Concesionaria Ruta al Sur radico cinco (5) versiones del plan de restauración a través de los radicados No. 2023E1009287 del 03 de marzo de 2023, No. 2023E1010068 del 08 de marzo de 2023, No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023, No. 2023E1031213 del 17 de julio de 2023 y No. 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023. Sin embargo, no fue especificado que radicado es válido y cuál no, pues las diferentes versiones cambian su contenido, por tanto, para este despacho ministerial no es posible identificar cuál de las versiones presentadas corresponde al Plan de compensación que la sociedad va a implementar y aún más importante sobre cuál área específica se van a adelantar las estrategias planteadas, el control de tensionantes y las medidas de seguimiento y monitoreo. Además, el plan de compensación debe corresponder con un plan de restauración ecológica en un área equivalente en extensión a la sustraída y no de recuperación ecológica.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, este Despacho Ministerial determina que la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S:


  
Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

**No cumple** con el plazo establecido para la presentación del plan de restauración, definido en el artículo 3 de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, prorrogada por seis (6) meses mediante el Auto No 256 de 06 de julio de 2017 y declarado para cumplimiento inmediato por el Auto No. 249 del 28 de octubre de 2020.

**No cumple** con los requerimientos de información establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 3 de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016 (plan de restauración), prorrogada por el Auto No 256 de 06 de julio de 2017, por lo tanto, este Despacho Ministerial determina **No aprobar** el plan de restauración de un área de 38,64 hectáreas de sustracción temporal de la Reserva Forestal de la Amazonia presentado por la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

**Artículo 8.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y además normas que las deroguen, modifiquen o sustituyan

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto 249 del 28 de octubre de 2020	<b>Artículo 1.-</b> Declarar el incumplimiento por parte de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., con NIT 900.866.551-8, de las obligaciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, relacionadas con las medidas de compensación por la sustracción definitiva de 38,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para el desarrollo del proyecto "Variante Timaná, intersección Tarqui, área de peaje, estación de pesaje, tercer carril, en el municipio de Timaná - Huilá"	N.A	Si
Auto 249 del 28 de octubre de 2020	<b>Artículo 2.-</b> Requerir a la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., con NIT 900866551-8, para que dé cumplimiento inmediato las obligaciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la	En seguimiento	Si

## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 3 de la Resolución No. 1746 de 2016 estableció un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es decir, a partir del 17 de noviembre de 2016. El Auto No. 256 del 6 de julio de 2017 (ejecutoria 7 de julio de 2017), se concedió prórroga de seis (6) meses. Por tanto, el plan de restauración debió ser entregado a más tardar el 06 de enero de 2018 por parte de la Concesionaria Aliadas Para El Progreso.

Mediante Auto No 249 del 28 de octubre de 2020 (ejecutoriado el 20 de noviembre de 2020), se declaró el incumplimiento por parte de la Sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S de las obligaciones dos y tres de la Resolución No 1746 del 25 de octubre de 2016 relacionadas con la medida de compensación.

La cesión de las obligaciones asociadas al expediente SRF-00408 fue autorizado por la Resolución No. 1219 del 18 de noviembre de 2021 (ejecutoriado el 10 de diciembre de 2021), aceptando como cesionaria a la Concesionaria Ruta al Sur.

La Concesionaria Ruta al Sur (cesionaria) allegó la primera versión del plan de restauración hasta el 03 de marzo de 2023 de 2023, es decir, 833 días después de haber sido declarado el incumplimiento y 448 días después de haber sido autorizada la cesión de todas las obligaciones mediante la Resolución No. 1219 del 18 de noviembre de 2021.

Por medio del radicado No. 2023E1011238 del 14 de marzo de 2023, la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S, allegó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la solicitud de cierre de la declaratoria de incumplimiento, dispuesta en el auto 249 del 28 de octubre de 2020, debido a que a través del radicado No 2023E1009711, del 07 de marzo de 2023, entregó la propuesta del plan de restauración y compensación e indica "Se entiende entonces que con la entrega del Plan requerido, cesa el incumplimiento declarado en el auto 249 del 28 de octubre de 2020, por lo cual, de manera respetuosa solicitamos sea declarado formalmente por su despacho y poder de igual forma continuar con las obligaciones establecidas en la resolución No.1746 del 25 de octubre de 2016 (Expediente SRF-408)", a lo cual este despacho ministerial se permite aclarar que al no haber sido entregada la información solicitada en el tiempo solicitado la obligación se declara como no cumplida, por tanto, se recomienda al grupo jurídico trasladar el caso al grupo de sancionatorios para que analicen si se debe iniciar el proceso sancionatorio.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN**

De acuerdo con las consideraciones expuestas y lo definido por el artículo 2 de la Resolución No. 1219 del 18 de noviembre de 2021:

**"ARTÍCULO 2 – DECLARAR** que, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

*S.A.S., con NIT 901.482.899-1, será responsable ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de los derechos y obligaciones establecidos por la Resolución 1746 del 25 de octubre de 2016."*

*La Concesionaria Ruta al Sur S.A.S allego la información de manera extemporánea a las obligaciones adquiridas como cesionaria, por tanto, se recomienda al equipo jurídico analizar si se debe iniciar un proceso sancionatorio ante la sociedad Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.*

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez revisada la información relacionada con el expediente SRF-00408 y la documentación presentada por la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S con NIT. 900866.55-8, mediante los radicados 2023E1009287 del 03 de marzo de 2023, No. 2023E1010068 del 08 de marzo de 2023, No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023, No. 2023E1031213 del 17 de julio de 2023 y No. 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023, 2023E1049655 del 24 de octubre de 2023, No. 2024E1013294 del 15 de marzo de 2024 y No. 2024E1023157 del 10 de mayo de 2024 en el marco del seguimiento a la Resolución No 1746 del 25 de octubre de 2016 y el Auto 249 del 28 de octubre de 2020, respecto a la sustracción definitiva de 38,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el Municipio de Campo Alegre en el departamento de Huila; se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:*

**Obligaciones cumplidas en su totalidad:** *Se recomienda al grupo jurídico dar por cumplidas y concluidas las siguientes obligaciones, sobre las cuales, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad (...):*

*4.1.1 Para el periodo sobre el cual se realiza el seguimiento no hay obligaciones cumplidas a satisfacción.*

**Obligaciones no cumplidas y requerimientos:** *Se indica el no cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

*4.2.1 No aprobar el área propuesta por la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., en el predio la Cumbre (FMI 200-253890, y cédula catastral No 41132000000000001800180000000000), ubicado en el municipio de Campoalegre, Departamento del Huila. Debido a se evidenciaron diferencias en las áreas propuestas para compra, para los radicados No. 2023E1009287 del 03 de marzo de 2023 y 2023E1010068 del 08 de marzo de 2023, el área propuesta de compra era de 38,65 ha, para el radicado No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023 era de 38,67 ha, y para el radicado No. 2023E1031213 del 17 de julio de 2023 y radicado No. 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023, el área propuesta de compra era de 24,57 ha. Sin embargo, el área que debe ser adquirida debe ser equivalente en extensión a la sustraída, es decir, de 38,64 ha. La información debe presentar correspondencia cartográficamente y documentalmente.*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

- 4.2.2 *No aprobar el Plan de Restauración Ecológica presentado por la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., de conformidad con las consideraciones del presente concepto técnico.*
- 4.2.3 *Requerir a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., para que en un plazo de tres (3) meses ajuste los vértices del área de compensación, ya que en la información suministrada se presentan diferentes coordenadas de los vértices que conforman las poligonales. Se reitera que el área a adquirir debe ser equivalente al área sustraída, es decir 38,64 ha, y la información debe coincidir en documentos, anexos, actas y cartografía.*
- 4.2.4 *Requerir a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, para que en un plazo de tres (3) meses ajuste y presente la siguiente información relacionada con la propuesta de Plan de Restauración Ecológica, de acuerdo al artículo No 10 de la Resolución No 1526 del 03 de septiembre de 2012, con ocasión de la compensación por la sustracción definitiva de 38,64 ha de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por Ley 2ª de 1959, en el marco del artículo 3 de la resolución No 1746 del 25 de octubre de 2016, prorrogada mediante Auto No 256 de 06 de julio de 2017 y con cesión total de los derechos y obligaciones establecidos mediante Resolución 1219 de 2021.4*
- 1) *Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas Origen Único Nacional y equivalente en extensión al área sustraída.*
  - 2) *Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.*
  - 3) *Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.*
  - 4) *Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.*
  - 5) *Identificación de los disturbios presentes en el área.*
  - 6) *Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.*
  - 7) *Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.*
  - 8) *Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
  - 9) *Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.*
  - 10) *Cronograma de: actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años*
  - 11) *Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la autoridad ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.*

**Obligaciones que deberán continuar en seguimiento:**



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

4.3.1 Artículo 2 de la de la resolución No 1746 del 25 de octubre de 2016 (adquisición del área de compensación)

4.3.2 Artículo 3 de la de la resolución No 1746 del 25 de octubre de 2016 (Plan de Restauración Ecológica)

**Sugerir al grupo jurídico de sancionatorios, el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:**

4.4.1 Artículo 3 de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, prorrogado por el Auto No. 256 del 06 de julio de 2017, declarado como incumplido (artículo 1) y requerido (artículo 2) para cumplimiento a través del Auto 249 del 28 de octubre de 2020 (...)"

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente, que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, a su vez, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra que "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

Que el numeral 11 del artículo ibidem establece que, en virtud del principio de eficacia, "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación,



## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016**, por medio de la cual esta cartera ministerial resolvió efectuar la sustracción definitiva de un área de 38,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida con la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Variante Timana, intersección Tarquí, Área de Peaje, Estación de Pesaje, Tercer Carril", según solicitud efectuada por la sociedad CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, identificada con NIT 900.866.551-8, y autorizada su cesión con **Resolución No. 1219 del 18 de noviembre de 2021** a favor de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 - 1.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016**, autorizada su cesión con **Resolución No. 1219 del 18 de noviembre de 2021**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, del seguimiento efectuado, se extraen las siguientes conclusiones de carácter jurídico:

**1. Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2 de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, referente a la adquisición de un área equivalente a la sustraída para desarrollar un Plan de Restauración.**

Como seguimientos previos se tiene que con Auto No. 249 del 28 de octubre de 2020, se declaró el incumplimiento por parte de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., identificada con NIT 900.866.551 - 8, de las obligaciones contenidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución 1746 del 25 de octubre de 2016, relacionadas con las medidas de compensación, requiriéndoles, adicionalmente, para que diera cumplimiento.

Posteriormente, con los radicados Radicado No. 2023E1009287 del 03 de marzo de 2023, Radicado No. 2023E1010068 del 08 de marzo de 2023, Radicado No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023, Radicado No. 2023E1031213 del 17 de julio de 2023, Radicado No. 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023, la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 - 1, presentó el correspondiente Plan de Restauración, el cual fue analizado

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

mediante el Concepto Técnico No. 112 del 14 de agosto de 2024, encontrando que, si bien es cierto el predio La Cumbre cumple con los criterios exigidos para su selección, no es menos cierto que se debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, esto es 38,64 hectáreas, situación que no es clara en la documentación presentada por la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 - 1; así las cosas, no habrá de aprobarse el predio La Cumbre distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-253890, e identificado con la cédula catastral No 41132000000000180018000000000, ubicado en el municipio de Campoalegre, Departamento del Huila, toda vez que la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 - 1, en la tabla 3 "Características de propiedad del predio La Cumbre", del documento "Plan de compensación por Sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia" afirma que el área propuesta para compra es de 24,75 hectáreas, la cual no guarda relación con el área sustraída, es decir 38,64 ha.

Por otra parte, si es deseo de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 - 1, mantener el mencionado predio La Cumbre, deberá aportar los vértices y poligonal, en formato .xslm y shape con sistema de coordenadas, origen único nacional, donde se determine el área a adquirir, equivalente a 38,64 hectáreas.

De la misma manera, deberá aportar certificado de libertad y tradición del inmueble, promesa de venta debidamente diligenciada y firmada por las partes interesadas o escritura pública donde se evidencie que el predio se encuentra a nombre de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 - 1, y el mecanismo legal de entrega del predio, una vez finalice la implementación del plan de compensación y el monitoreo del proceso de restauración.

## **2. Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3 de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, referente a la presentación de un Plan de Restauración.**

Frente al seguimiento efectuado, se tiene que con Auto No. 256 del 6 de julio de 2017, se otorgó una prórroga de seis (6) meses para el cumplimiento de esta obligación; posteriormente con Auto No. 249 del 28 de octubre de 2020, se declaró el incumplimiento por parte de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 - 1, y se le requirió para que diera inmediato cumplimiento a la obligación.

Para la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se tiene que, pese a que la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 - 1, presentó de manera extemporánea el Plan de Restauración, radicó cinco (5) versiones del plan de restauración a través de los radicados No. 2023E1009287 del 03 de marzo de 2023, No. 2023E1010068 del 08 de marzo de 2023, No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023, No. 2023E1031213 del 17 de julio de 2023 y No. 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023; dicha situación genera una confusión por parte del personal técnico de esta Dirección, teniendo en cuenta que no se especificó de manera clara cuál era la versión oficial del documento, pues cada uno de los radicados tenía variaciones en su contenido, impidiendo que este despacho ministerial pudiera identificar a ciencia cierta cuál de ellos iba a ser implementado, y más aún, sobre qué área específica se

## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00403, y se toman otras determinaciones"

adelantarán las estrategias planteadas, el control de tensionantes y las medidas de seguimiento y monitoreo.

En razón de lo anterior, este despacho no aprobará el Plan de Restauración presentado por la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 - 1, con radicados No. 2023E1009287 del 03 de marzo de 2023, No. 2023E1010068 del 08 de marzo de 2023, No. 2023E1030604 del 12 de julio de 2023, No. 2023E1031213 del 17 de julio de 2023 y No. 2023E1040397 del 01 de septiembre de 2023, y en su lugar, habrá de requerírsele para que, en el término que se señale en la parte dispositiva del presente acto administrativo, presente nuevamente el Plan de Restauración, el cual deberá dar estricto cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

## DISPONE

**ARTÍCULO 1.- NO APROBAR**, el área propuesta por la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 - 1, en el predio denominado "LA CUMBRE", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 200 - 253890 y Cédula Catastral 41132000000000180018000000000, ubicado en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila, habida cuenta que las áreas propuestas de compra no son equivalentes al área sustraída, es decir de 38,64 hectáreas, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.- NO APROBAR** el Plan de Restauración Ecológica presentado por la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 - 1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.- REQUERIR** a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 - 1, para que, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste los vértices del área de compensación, ya que en la información suministrada se presentan diferentes coordenadas de los vértices que conforman las poligonales.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

**ARTÍCULO 4.- REQUERIR** a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 - 1, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente SRF-00408, la siguiente información relacionada con la propuesta de Plan de Restauración Ecológica:

- 1) *Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas Origen Único Nacional y equivalente en extensión al área sustraída.*
- 2) *Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.*
- 3) *Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.*
- 4) *Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.*
- 5) *Identificación de los disturbios presentes en el área.*
- 6) *Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.*
- 7) *Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.*
- 8) *Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
- 9) *Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.*
- 10) *Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.*
- 11) *Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la autoridad ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.*

**ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 - 1, por conducto de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

**ARTÍCULO 6.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

## Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 30 SEP 2024



**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE  
**Revisó:** Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE  
**Aprobó:** Luz Stella Pulido Pérez - Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE  
**Concepto técnico No:** 112 del 14 de agosto de 2024  
**Técnico evaluador:** Leonardo Moreno Giraldo - Contrato CD-942-2024 - DBBSE  
 Iván Acre Gonzalez - Contrato CD-770-2023  
**Técnico revisor:** Adriana Marcela Díaz Espinoza - Contrato 1112-2023-Fondo Colombia en Paz  
**Auto:** "Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1746 del 25 de octubre de 2016, dentro del expediente SRF-00408, y se toman otras determinaciones"  
**Expediente:** SRF 408  
**Solicitante:** CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. - NIT 901.482.899 - 1  
**Proyecto:** Variante Timana, intersección Tarqui, Área de Peaje, Estación de Peaje, Tercer Carril